



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día doce de junio de dos mil diecisiete.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día seis de junio del año dos mil diecisiete, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento diecinueve (119-2017)**, presentada por el ciudadano
quien solicitó la siguiente información:
“Solicito me proporcionen cuales son los límites de la zona de protección marcada por el Río Acelhuate, entre los límites de Guazapa y Aguilares, a la altura de los Kms 32 y 33, donde se ubica la lotificación Herrera”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud presentada por el ciudadano
- la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió mediante un escrito con Ref. VMVDU-DDTUC-STUC-165-09/06/2017 recibido en fecha doce de junio de dos mil diecisiete, entre otros aspectos lo siguiente:
- “En atención a su solicitud con número de presentación 119-2017, mediante la cual solicita se le proporcione cuales son los límites de la zona de protección a demarcar para el río Acelhuate, entre los límites de Guazapa y Aguilares, a la altura de los kilómetros 32 y 33, donde se ubica la lotificación Herrera.
- En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento, que para todos los ríos se establece una zona de protección de 50.00 metros, medidos a partir de la más alta crecida, hacia ambos lados, de acuerdo a lo establecido en el Art. 46, literal b del **Reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos y las Zonas de protección**, creado mediante el Decreto Ejecutivo N° 50 del día 16 de octubre de 1987, Diario Oficial N° 191, Tomo 297”.
- Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

VIII. La Oficina de Información y Respuesta del MOP hace del conocimiento al ciudadano que en base a lo solicitado, a lo manifestado por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 62 y 71 inc.1 de la LAIP, esta Entidad Pública brinda la respectiva respuesta.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información requerida por el ciudadano
- b) Entréguese en base a los arts. 62 y 71 inc.1 LAIP, al ciudadano la respuesta elaborada y remitida por la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.
- c) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información